

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibidem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el Artículo 28 señala que: “Club Especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas...”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, “Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;

QUE, el memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024 establece “Con la

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

*finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que, **la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios**, puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.”;*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

QUE, el artículo uno, del Decreto Ejecutivo número 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: “Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.”;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM de fecha 26 de marzo de 2024 el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió “Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021”.

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-DA-2024-0035-MEM de fecha 08 de enero de 2024, la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso “a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM de fecha 14 de marzo de 2023, se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; “como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos...”;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0167-MD-DATH-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0652 de fecha 25 de marzo de 2013, otorgado por el Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y se otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2022-0143-RESOL de fecha 08 de septiembre de 2022 emitida por la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, se reformó el estatuto y se ratificó la personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”;

QUE, mediante oficio ingresado, el 22 de abril de 2024, bajo el número de trámite MD-OTZ2-2024-0240-INGR, el Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”, solicitó la reforma parcial de su estatuto;

QUE, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2024-0268 de fecha 23 de abril de 2024 la Unidad de Desarrollo de la Actividad Física emitió informe técnico desfavorable para la reforma parcial del Estatuto Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2024-0298 de fecha 01 de mayo de 2024 la Unidad de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico desfavorable para la reforma parcial del Estatuto Club Deportivo

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”;

QUE, mediante oficio Nro. **MD-OTZ2-2024-0141-OF** de fecha **02 de mayo de 2024**, se notificó al **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”** para que complete, corrija, realice las rectificaciones o enmiendas correspondientes para continuar con el trámite de **reforma parcial** de su Estatuto;

QUE, el **27 de mayo de 2024** el **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”** presentó la documentación correspondiente para continuar con el trámite de **reforma parcial** de su Estatuto;

QUE, mediante memorando Nro. **MD-OTZ2-2024-0380** de fecha **28 de mayo de 2024**, la Unidad de Desarrollo de la Actividad Física, emitió **informe técnico favorable** para la **reforma parcial** del Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”**; y, la inclusión de la práctica disciplina deportiva de **BALONCESTO**;

QUE, mediante memorando Nro. **MD-OTZ2-2024-0395** de fecha **02 de junio de 2024**, la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió **informe jurídico favorable** para la **reforma parcial** del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la **reforma parcial** del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; de acuerdo al siguiente detalle:

Uno. – Incluir en el **artículo 5** del estatuto el numeral tres:

“3. Suscribir contratos para el alquiler de locales comerciales de los bienes inmuebles de propiedad del Club, cuyos ingresos deberán reinvertirse en la actividad deportiva del Club.”;

Dos. – Sustituir el numeral 5 del **artículo 49** por:

“5. Los ingresos obtenidos a partir del alquiler de locales comerciales que forman parte de los bienes inmuebles de propiedad del Club.”;

Tres. – Incluir en el **artículo 49** del estatuto el numeral seis:

“6. Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.”;

Cuatro. - Sustituir la **disposición general octava** por:

*“OCTAVA. - El Club, practicará y fomentará las disciplinas deportivas de **FUTBOL**, **BALONCESTO** y las demás que posteriormente se incorporaren.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – En los demás términos se mantiene el contenido de la **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2022-0143-RESOL** de fecha **08 de septiembre de 2022**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “QUINTO GUAYAS”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OTZ2-2024-0240-INGR

Anexos:

- cdfe_quinto_guayas.pdf
- carta_de_renuncia_rt_(1)-signed_cdef_quinto_guayas.pdf
- md-otz2-2024-0380_inf_tec_cdef_quinto_guayas.pdf
- md-otz2-2024-0395_inf_jur_cdef_quinto_guayas.pdf

Copia:

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor
Mario Fernando Cardenas Hidalgo



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0567-R

Orellana, 03 de junio de 2024

dz